

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

11948 Orden de 27 de septiembre 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se otorga a Almadraba la Azohía, S.A., concesión para instalación y explotación de las obras comprendidas en el «Proyecto básico de instalación del pesquero Almadraba la Azohía» en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Vista la documentación presentada por la empresa Almadraba la Azohía, S.A. y el procedimiento formulado al efecto, la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente por los Reales Decretos 1.112/1992, de 18 de septiembre y 1.171/1994, de 5 de agosto.

Vista la O.M. de Medio Ambiente de 26 de julio de 2002 por la que se otorga a Almadraba la Azohía, S.A. la concesión para ocupar terrenos de dominio público marítimo terrestre con destino a las obras comprendidas en el «Proyecto básico de instalación del pesquero Almadraba la Azohía», en el término municipal de Cartagena (Murcia).

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones que me están conferidas y, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

DISPONGO

PRIMERO.- Otorgar a Almadraba la Azohía, S.A. concesión para la instalación y explotación de las obras comprendidas en el «Proyecto básico de instalación del pesquero Almadraba la Azohía», en el término municipal de Cartagena (Murcia), en una extensión de unos setecientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (793.454) metros cuadrados, definida por las coordenadas siguientes:

A: 37°32'57"N	C: 37°33' 7"N	E: 37°32'58"N
1°10'32"W	1°10' 4"W	1°11'18"W
B: 37°32'59"N	D: 37°33' 7"N	
1°10'31"W	1°10'41"W	

La instalación estará destinada a los usos previstos en el proyecto básico y demás documentación presentada en la Dirección General de Ganadería y Pesca.

SEGUNDO.- La empresa deberá cumplir lo establecido en las condiciones generales, condiciones particulares y prescripciones que se contienen en la O. M. de Medio Ambiente de 30 de noviembre de 2000, por la que se otorga la concesión del dominio público marítimo terrestre y que han sido aceptadas en su totalidad.

TERCERO.- El plazo de vigencia de la presente concesión es de diez (10) años prorrogables por plazos de igual duración, no pudiendo sobrepasar el total de veinte (20) años, previa solicitud del concesionario y autorización del Ministerio de Medio Ambiente y de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

CUARTO.- Para el calamento, el concesionario estará a lo dispuesto en el Real Decreto de 4 julio de 1924, por el que se aprueba el Reglamento para la Pesca con el arte de Almadraba.

QUINTO.- El otorgamiento de la concesión de explotación no exime a la empresa de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

SEXTO.- Si durante el periodo concesional, el concesionario pretendiera modificar total o parcialmente las obras o instalaciones existentes, deberá solicitar con antelación las correspondientes autorizaciones del Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- Se podrá revocar la concesión de la explotación pesquera en el caso de que la instalación produzca daños al medio marino y/o a los usos adecuados del mismo, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos, previo requerimiento del interesado, y por las causas previstas en la legislación vigente.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en la Orden de 9 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2002, la empresa deberá abonar las tasas correspondiente por la presente concesión para instalación y explotación de las obras comprendidas en el «Proyecto básico de instalación del pesquero Almadraba la Azohía», en el término municipal de Cartagena (Murcia).

NOVENO.- La presente Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con notificación expresa a la empresa concesionaria y a los Organismos públicos que han informado en el expediente.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con el artículo 46 de la ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 27 de septiembre de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Sanidad y Consumo

12226 Corrección de errores a la orden de 28 de octubre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se introducen modificaciones al calendario vacunal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertido error en el Anexo I de la Orden de 28 de octubre de 2002 por la que se introducen modificaciones al calendario vacunal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 260 de fecha 9 de noviembre de 2002 se procede a su corrección en los siguientes términos: